REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

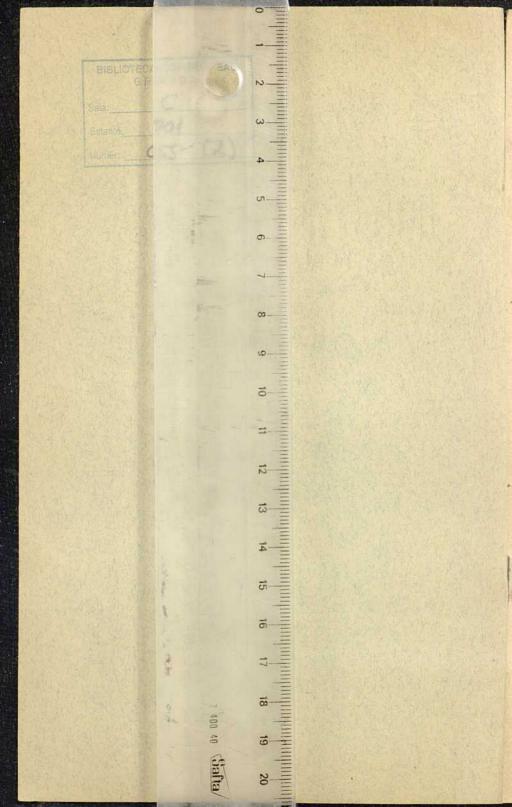
DE

GRANADA



1892

IMPRENTA DE JOSÉ LÓPEZ GUEVARA SAN JERÓNIMO, 29



Reglamento

DEL



Circulo Católico de Obreros

DE

GRANADA



1892

IMPRENTA DE JOSÉ LÓPEZ GUEVARA SAN JERÓNIMO, 29



Morell = 7 DICI, 92

BIBLIOTECA HOSPITAL TEAL GRANADA

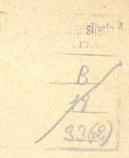
Sala: C

Estanté: OO1

Honners OSS (2)

Reglamento

DEL



Circulo Católico de Obreros

DE

GRANADA

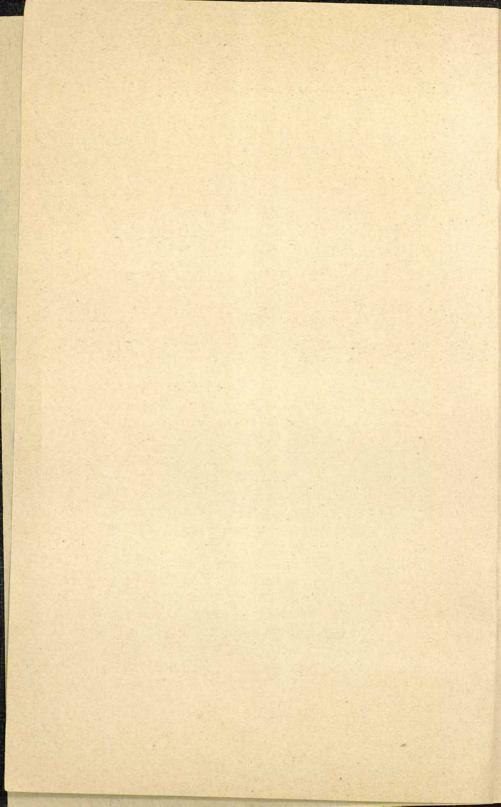


1892

IMPRENTA DE JOSÉ LÓPEZ GUEVARA San Jerónimo, 29



Morell =7 DICI. 92



CAPÍTULO PRIMERO.

Del Circulo.

ARTÍCULO 1.º Los fines de este Círculo son cuatro: 1.º El religioso. 2.º El instructivo. 3.º El económico. 4.º El recreativo.

ART. 2.º El Círculo, como sociedad católica, depende directamente del Prelado, estando además subordinado en su caso al respectivo Consejo Diocesano de los círculos de obreros católicos.

ART. 3.° El Círculo debe permanecer ajeno á toda lucha política y de localidad, quedando absolutamente prohibida, dentro del mismo, toda discusión sobre estos puntos. Queda también absolutamente prohibida la asistencia del Círculo á todo acto, procesión y manifestación patriótica, que revista carácter político; y aun á las procesiones meramente religiosas no podrá asistir el Círculo sin previa invitación de la autoridad eclesiástica; y en caso de duda acerca del carácter que revista el acto ó manifestación, se consultará al Prelado Diocesano, ateniéndose á su resolución.

Art. 4.º Ninguna persona extraña al Círculo tendrá entrada en el mismo sin previo permiso del Presidente.

CAPÍTULO II.

De los socios.

Artículo 5.º Para ser socio de este Círculo se necesita:

- 1.º Ser Católico Apostólico Romano y de buena conducta.
 - 2.° Ser presentado por uno ó más socios.
- 3.º Ser aprobada su admisión por la Junta Directiva en votación secreta y por la mayoría de los presentes.
- ART. 6.° Componen el Círculo cuatro clases de socios: Protectores, Suscriptores, Honorarios y Obreros.

Para ser socios Protectores ó Suscriptores, se necesita la edad de 23 años.

Son Socios Honorarios aquellos á quienes por sus especiales servicios prestados al Círculo la Junta Directiva acuerde conceder esta distinción.

- Art. 7.º Son socios Protectores los que satisfagan como mínimum la cuota mensual de dos pesetas y tomen además alguna acción para formar el Monte de Piedad.
- ART. 8.º Serán socios Suscriptores los que, sin pertenecer á ninguna de las otras dos clases, contribuyan á los fines del Círculo con la cuota de una peseta mensual como mínimum.
- Art. 9.° Serán socios Obreros: 1.° Los individuos de esta clase mayores de veinte años que con oficio conocido y buena conducta se obliguen á concurrir al Círculo una vez á la semana por lo menos, en el día y hora que se les señale á oir la conferencia moral ó religiosa, y

contribuyan además con cincuenta céntimos de peseta mensuales, los cuales ingresarán á su nombre en la Caja de Ahorros. 2.º Los obreros menores de veinte años y mayores de diez y siete, que habiendo sido alumnos de la escuela nocturna del Círculo, hayan observado buena conducta durante un año.

ART. 10. La cobranza de las cuotas mensuales se hará en la forma y modo que acuerde la Junta Directiva

ART. 11. El socio que voluntariamente dejare de pertenecer al Círculo ó por alguna justa causa fuese expulsado del mismo, pierde todos los derechos que como socio pudieran corresponderle. Los obreros que estén en este caso perderán la mitad de lo que les corresponda por su cuota mensual depositada en la Caja de Ahorros.

ART. 12. El socio que sin causa justificada á juicio de la Junta se retrase en el pago de su cuota, será apercibido por el Presidente del Círculo, y si á pesar de ello no lo realizare en el tiempo y forma que se le fije, será dado de baja, perdiendo también todos sus derechos.

ART. 13. Los socios de este Círculo toman sobre sí la obligación especial de no blasfemar, de no profanar los días de fiesta y de dar buen ejemplo con su conducta cristiana.

ART. 14. La Junta Directiva expulsará á cualquier socio que escandalizare con su vida disoluta, ó haciendo alarde de incredulidad, si después del primer aviso no se advirtiese inmediata y radical enmienda.

Igualmente expulsará la Junta Directiva á todo socio que quebrante las disposiciones reglamentarias y acuerdos de las juntas generales y Directiva ó que perturbe el buen orden del Círculo, si después de tres amonestaciones persistiese en su conducta.

CAPÍTULO III.

Fin religioso del Círculo.

Artículo 15. Para cumplir el Círculo su fin religioso, que es conservar, arraigar y propagar las Creencias Católicas Apostólicas Romanas, se pone bajo la protección de María Santísima de las Angustias, del patriarca San José y de San Francisco Javier, á los que considerará como Patronos.

La Junta Directiva dispondrá que, en el tiempo, modo y forma que crea conveniente, se den ejercicios espirituales ó conferencias morales como preparación para el cumplimiento pascual. Á estos ejercicios ó conferencias deberán asistir los socios, especialmente los obreros y alumnos de la Escuela de Adultos.

En el día de la Comunión pascual, si la Junta Directiva lo cree oportuno, podrá hacerse con la solemnidad posible una función á María Santísima de las Angustias, Patrona del Círculo, ó al menos se celebrará una misa rezada.

Art. 16. El Círculo solemnizará anualmente las festividades de sus Santos Patronos, en la forma que determine la Junta Directiva.

En los domingos, el señor Director ó el Vicedirector espiritual, ó cualquier otro sacerdote designado por el primero, dirigirá una conferencia religiosa ó moral á la que asistirán los socios, suspendiéndose durante ella los recreos, lectura, etc.

Arr. 17. Para fomentar las prácticas de la vida cristiana, se rezarán públicamente todos los días las Ave-Marías al toque de Oraciones, y al toque de Ánimas tres Padre nuestros por las benditas almas del Purgatorio.

Arr. 18. El Círculo procurará asociarse á los actos de piedad que se celebren en la población, según acuerde la Junta Directiva.

Si algún socio llegare á enfermar de gravedad, se procurará que reciba los Santos Sacramentos, y si falleciese, se mandará aplicar una misa en sufragio de su alma, invitando á los socios para que á ella asistan.

CAPÍTULO IV.

Fin instructivo del Círculo.

ARTÍCULO 19. Para cumplir el Círculo su fin instructivo, se establecerán clases nocturnas de primera enseñanza para adultos, tan luego como el estado de fondos lo permita, ó cuando algún socio se ofrezea voluntariamente á desempeñarlas. De idéntica manera y sucesivamente se procurará el dar la enseñanza de aquellos conocimientos especiales que tengan aplicación más general á los socios del Círculo.

La apertura del curso escolar en sus escuelas se celebrará con una misa, á la que, á más de asistir los socios, concurrirán los escolares que se hallen en aptitud para ello, y se cerrará con una solemne distribución de premios de aplicación y aprovechamiento y de perseverancia.

ART. 20. La Junta Directiva dispondrá que bajo la inspección y censura del Director Espiritual, se celebren conferencias sobre puntos religiosos, científicos, literarios y técnicos; procurando que estén á cargo de personas de reconocida competencia.

Arr. 21. En el Círculo existirá una biblioteca y gabinete de lectura, rigiéndose ambos por un reglamento especial formado por la Junta Directiva.

ART. 22. El Círculo, cuando lo crea conveniente y así se haya acordado en junta general, podrá celebrar exposiciones y certámenes, en especial los que tiendan al desarrollo de las artes ú oficios á que pertenezcan la mayoría de los socios. Bajo las mismas condiciones podrá establecer estaciones meteorológicas, vinícolas, laboratorios, campos de experiencias, gabinetes de artes y oficios y todo cuanto conduzca á la mayor instrucción del obrero y al desarrollo y perfeccionamiento de las artes y oficios.

Arr. 23. La Junta Directiva podrá acordar la celebración de sesiones solemnes artístico-literarias.

Art. 24. Para cumplir igualmente el fin instructivo, la Junta Directiva podrá acordar la suscripción á las revistas ú hojas de propaganda católica y científica, para repartirlas gratis á los asociados.

CAPÍTULO V.

FIN ECONÓMICO DEL CÍRCULO.

De la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Artículo 25. El Círculo procurará la instalación y desarrollo de una Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de cuyos beneficios gozarán preferentemente los socios obreros y en segundo lugar los demás socios. La Junta Directiva, dentro de las condiciones de este Reglamento, podrá ampliar en su caso á los extraños este beneficio.

Art. 26. La Caja de Ahorros tiende á reunir las economías de los socios de cualquier clase que en ella quieran imponerlas con el fin de hacerlas reproducti-

vas, mediante un interés acumulable al capital depo-

sitado hasta que se solicite la devolución.

ART. 27. El Monte de Piedad facilitará recursos en metálico á los mismos socios obreros y suscriptores que los necesiten, mediante un interés módico, cuyos préstamos serán siempre asegurados con garantía de alhajas, ropas ó efectos de fácil realización. La Junta Directiva fijará en el mes de Diciembre de cada año el máximum á que pueda ascender cada préstamo en las operaciones del Monte de Piedad durante el año siguiente, anunciándolo por edictos que se fijarán en el local del Círculo.

ART. 28. El Monte de Piedad se instalará y comenzará á hacer sus operaciones con los fondos siguientes:

1.º Con las acciones amortizables de 25 pesetas cada una y sin interés que se crea necesario emitir al efecto y que podrán tomar las personas que deseen contribuir á tan caritativo objeto.

2.º Con las cantidades que se impongan en la Caja de Ahorros, las cuales quedarán desde luego aseguradas con las garantías dimanantes de las operaciones que se verifiquen en el Monte de Piedad.

3.º Con los donativos que quieran hacer personas

caritativas.

4.º Con las demás existencias de la Caja del Círculo, salvo las que la Junta Directiva crea indispensables reservar para las otras atenciones de esta Sociedad.

ART. 29. La dirección y gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad estará á cargo de la Junta Directiva del Círculo, que constituye su Consejo de Administración. La misma Junta nombrará los empleados que estime necesarios, los cuales estarán bajo su dependencia.

Operaciones de la Caja de Ahorros.

Artículo 30. Esta sección recibirá imposiciones de los socios, desde una á cien pesetas por primera vez y hasta diez pesetas en las sucesivas, no admitiéndose fracciones de peseta ni calderilla, y sin que ninguna libreta pueda exceder de mil pesetas. Si algún socio quisiera imponer mayor suma, se le admitirá siempre que no pase del duplo de dicha cantidad y sin que el exceso de las mil pesetas devengue interés.

Art. 31. Los capitales impuestos devengarán el interés de cuatro por ciento anuo, á contar desde el día décimosexto de sus respectivos ingresos, capitalizándose el interés á la fecha del 31 de Diciembre de cada

año.

ART. 32. La Junta Directiva podrá modificar dichas condiciones tanto en el tipo del interés como en la cuantía y límite de admisión y demás, anunciándolo con un mes de anticipación por medio de edictos que se fi-

jarán en el local del Círculo.

ART. 33. Cualquier imponente podrá solicitar la liquidación y devolución de las sumas impuestas ó parte de ellas, siempre que dé aviso al Tesorero con la anticipación de una á cuatro semanas, según la cuantía de la imposición, con el fin de no entorpecer las operaciones de la Caja. La Junta Directiva fijará dichos plazos, acomodándose á la importancia del pedido, pudiendo ordenar su inmediata devolución, si las existencias en la Caja lo permiten, ó ampliarlos hasta los noventa días, escalonando los pagos, cuando las muchas demandas de reintegro lo hagan necesario. Los socios obreros no pueden retirar de lo impuesto por sus cuotas mensuales más que la mitad, debiendo quedar la otra mitad en reserva, mientras no dejen de ser socios ó acuerde otra

cosa la Junta Directiva al fin que se marca en el artículo 11.

ART. 34. Las operaciones de la Caja de Ahorros se verificarán los domingos durante dos horas que previo aviso designará la Junta Directiva: dichas operaciones serán autorizadas por los Vocales de la Directiva que estén de semana y previa autorización eclesiástica por el trabajo que se efectúa en día festivo.

Del Monte de Piedad.

ART. 35. El Monte de Piedad hará préstamos, con arreglo á los fondos disponibles, á los socios obreros y suscriptores, mediante el interés anuo del seis por ciento con garantía de ropas, alhajas y otros efectos de fácil conservación y salida.

ART. 36. Las alhajas, ropas y efectos que se ofrezcan en garantía de préstamos, serán reconocidos y tasados por peritos competentes en cada ramo, nombrados por la Junta Directiva, y no se dará en préstamo sobre las prendas más de la mitad de su valor, según el justiprecio de los peritos, quienes lo realizarán mediante papeleta firmada por los mismos.

ART. 37. Los préstamos no se harán por más de tres meses, prorrogables por otro plazo igual, á juicio de la Junta Directiva.

ART. 38. El interés de los préstamos se descontará del capital prestado y no se hará bonificación alguna en el caso de anticiparse la devolución de la cantidad en que aquél consista. Cuando se dilatase la entrega más de quince días después del vencimiento, se cobrarán los intereses por mensualidades completas, aunque no haya trascurrido una de éstas.

Art. 39. Devengarán además los préstamos por una



sola vez el uno por ciento del capital por gastos de tasación, custodia de prendas y material de oficina.

ART. 40. Los efectos que no sean desempeñados ó renovados en los plazos y términos marcados, se venderán en pública almoneda con intervención de dos vocales que de su seno nombrará la Junta Directiva. Los restos ó saldos que resulten después de liquidar capital é intereses hasta el día de la venta, con deducción del cinco por ciento por gasto de ventas, se conservarán á disposición de los interesados por espacio de un año. La venta en almoneda pública de los objetos empeñados no se realizará hasta después que trascurran dos meses desde el vencimiento ó su prórroga, si ésta se hubiera solicitado, á cuyo fin se dará aviso á los interesados por medio de papeleta ó por edicto que se fijará en el local del Círculo, según acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI.

Fin recreativo del Círculo.

Artículo 41. Para que el Círculo pueda conseguir su fin recreativo, habrá un local provisto de los enseres necesarios para juegos lícitos.

Art. 42. Las salas de recreo estarán sujetas á un Reglamento especial aprobado por la Junta Directiva.

ART. 43. Cuando la Junta Directiva cuente con los medios suficientes, podrá establecer gimnasios y locales, tanto dentro de la población como en las afueras, destinados á ejercicios y juegos corporales de los socios.

ART. 44. Para llenar este fin recreativo podrán además emplearse todos aquellos medios honestos que juzgue convenientes la Junta Directiva y con aprobación previa del Director Espiritual, tales como sesiones de física recreativa, prestidigitación, etc.

CAPÍTULO VII.

ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CÍRCULO.

Organización.

Artículo 45. Los socios obreros, conforme vayan ingresando, se organizarán en grupos de diez ó Decurias y éstas en otros de ciento: cada grupo de diez elegirá un jefe llamado Decurión y los Decuriones reunidos elegirán al Centurión ó jefe de ciento. Se procurará en cada una de estas agrupaciones de diez y de ciento reunir á los que tengan igual profesión ó análoga.

El Centurión con los Decuriones formarán el Consejo

de Centuria.

Si se reuniesen varias Centurias de un mismo gremio ó profesión, podrán agruparse con el nombre de Sección, la cual será presidida por un jefe llamado Prefecto, el cual con los Centuriones del grupo formarán la Junta de Sección.

Arr. 46. El gobierno y administración del Círculo estará á cargo de las entidades siguientes:

Junta Directiva

Centuriones.

Decuriones.

Y Prefectos en su caso.

ART. 47. La Junta Directiva estará compuesta de doce socios, de los cuales siete representarán á los protectores, tres á los suscriptores y dos á los obreros. Los representantes de los suscriptores podrán ser también de la clase de protectores.

La Junta se compondrá de los siguientes cargos:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Contador.

Un Tesorero.

Un Vicetesorero.

Un Bibliotecario.

Cuatro Vocales.

Un Secretario.

Y un Vicesecretario.

Pertenecerán además á la Junta Directiva en calidad de asociados, los Prefectos, cuando los haya, y los Centuriones que sean convocados por la Junta Directiva, por tratarse de asuntos relativos á sus centurias.

Los que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador y Tesorero, deberán pertenecer exclusivamente á la clase de socios protectores.

Habrá además un Director Espiritual y un Vicedirector, y, si se prestan voluntariamente, dos ó más abogados y médicos de pobres para aconsejar y asistir á los socios obreros, los cuales por este concepto formarán parte de la Junta Directiva.

ART. 48. Los cargos de esta Junta son gratuítos y obligatorios, á menos que se pruebe estar física ó moralmente impedido para su desempeño.

ART. 49. La Junta Directiva se renovará cada año por mitad. La renovación se hará el domingo anterior á la fiesta de San Francisco Javier.

ART. 50. Los socios protectores y suscriptores elegirán separadamente los representantes que les correspondan con arreglo al artículo 47. No podrán ser elegidos, bajo pena de nulidad, los que no hayan cumplido con la Iglesia aquel año.

Art. 51. La designación de los cargos de esta Junta se hará por una nominadora compuesta de los Directores Espirituales y la Junta saliente.

Art. 52. Dicha Junta nominadora dará posesión á

los electos y designados el día de San Francisco Javier.

ART. 53. Los individuos de la Directiva pueden ser reelegidos, pero quedan en libertad para aceptar ó no el cargo si no han trascurrido dos años desde el último en que sirvieron.

ART. 54. Los cargos de Director y Vicedirector Espiritual recaerán en sacerdotes nombrados por el Prelado, pudiendo ser removidos solamente por el mismo.

ART. 55. En caso de vacante de algún cargo de la Junta Directiva, nombrará ésta el nuevo individuo que ha de desempeñarlo hasta la época de la renovación reglamentaria.

ART. 56. La presidencia efectiva, con voto de calidad, caso de empate, corresponde siempre al Presidente del Círculo, en su defecto al Vicepresidente y á falta de ambos á los demás individuos de la Junta por orden de edad.

Los Directores Espirituales, en representación del Prelado, tendrán la presidencia de honor.

De la Junta Directiva.

Artículo 57. Corresponde á la misma:

1.º Procurar por todos los medios la conservación, aumento y buen espíritu del Círculo, así como su esplendor y buenos resultados.

2.º Velar por la integridad y exacto cumplimiento del Reglamento, acuerdos del Consejo Diocesano en su caso y juntas generales.

3.º Admitir socios y acordar su expulsión.

4.º Resolver las dudas que ocurran acerca del Reglamento y llenar sus deficiencias provisionalmente.

5.º Nombrar comisiones para visitar á los socios que estén enfermos de cuidado.

6.º Ordenar los turnos de abogados y médicos de los Obreros, caso de que se establezcan.

7.º Fijar los días y horas en que haya de celebrar sesión ordinaria, lo que se pondrá en conocimiento de los socios por medio de un anuncio permanente.

8.º Examinar y aprobar los balances mensuales de la contabilidad y someter á la aprobación de la Junta

general el balance general de fin de año.

9.º Nombrar v separar los empleados v dependientes del Circulo, de la Caja de Ahorros y del Monte de Piedad, y fijar la retribución que hava de dárseles por sus servicios.

10. Convocar Junta general extraordinaria en casos urgentes.

- 11. Determinar, según las estaciones, las horas en que ha de estar abierto el Círculo y también las horas en que deba cerrarse en los días festivos para promover la asistencia á los oficios divinos ó la clausura completa, en su caso, bien por motivos religiosos ó de otra cualquier clase.
- 12. Representar al Círculo en todos los casos que sea necesario, pudiendo delegar esta facultad en determinados socios ó comisiones.
- 13. Nombrar las comisiones que sean necesarias al buen régimen del Círculo, marcándole sus atribuciones v deberes.
- 14. Resolver todos los incidentes que surjan en las Decurias, Centurias y Comisiones y demás entidades de la Asociación.
- 15. Ejercer cuantas facultades sean necesarias para el buen régimen y dirección del Círculo.

Art. 58. La Junta Directiva deberá reunirse una vez, al menos, por semana.

Art. 59. Para tomar acuerdo en las sesiones ordinarias bastará la asistencia de cinco miembros. En las extraordinarias, convocadas con veinticuatro horas-de anticipación y con expresión del motivo, será necesario mayoría absoluta de votos.

Siempre que se haga segunda convocatoria sobre un mismo asunto, podrán tomar acuerdo definitivo los que se reunan, cualquiera que fuera su número.

Del Presidente.

Artículo 60. El Presidente del Círculo, que lo es también de la Junta Directiva, tiene la iniciativa é inspección superior en todos los asuntos de la Sociedad.

Es de su cargo:

1.º Convocar y presidir las Juntas generales y las sesiones de la Junta Directiva. Cuando asista á las reuniones de los gremios ó sesiones de sus Juntas y Consejos, en su caso, ocupará la presidencia de honor con voz y voto decisivo en caso de empate.

2.º Firmar las órdenes de pago, excepto las de aquellos gastos corrientes y de escasa importancia que pueda firmar el Secretario autorizado por la Junta Directiva.

3.º Firmar las actas, comunicaciones oficiales y de-

más documentos de la Sociedad.

4.º Resolver, de acuerdo con la entidad á que corresponda el conocimiento del asunto, lo que crea más acertado y beneficioso al Círculo, y en casos urgentes hacerlo por sí, dando cuenta en la primera reunión.

5.º Asumir la representación de la Junta Directiva.

Del Vicepresidente.

ARTÍCULO 61. Pertenece á este funcionario hacer las veces del Presidente en caso de ausencia ó enfermedad de éste y auxiliarle en el desempeño de su cargo.

Del Director Espiritual.

Artículo 62. Este deberá velar por el cumplimiento del Reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falte en lo más mínimo por nada ni por nadie á los principios de la moral católica.

Todos los trabajos científicos y literarios que hayan de leerse ó pronunciarse en las sesiones que verifique el Círculo, pasarán antes por la censura del Director, pudiendo interponer su veto y prohibir su publicación.

Tendrá igual facultad para dar por terminada cualquiera discusión que ataque á la moral ó al dogma.

Deberá visitar el lugar del Círculo cuando menos una vez por semana, cuidando de dar por sí ó de que se dé por otro eclesiástico una conferencia ó instrucción doctrinal á los obreros en los días festivos.

Puede interponer su veto suspensivo en los acuerdos que adopte el Círculo, y si la Junta Directiva insistiera en la misma determinación, se llevará el asunto á la superior decisión del Prelado.

Inspeccionará la biblioteca y gabinete de lectura del Círculo, y sus publicaciones en su caso, adoptando las resoluciones que estime convenientes. Inspeccionará las escuelas y todas las enseñanzas y dependencias del Círculo y dirigirá la enseñanza religiosa del mismo, dictando al efecto las medidas que estime oportunas.

ART. 63. Para que pueda cumplir sus importantes funciones, se le dará conocimiento de todas las juntas y reuniones extraordinarias que se convoquen, con la debida anticipación.

Del Vicedirector Espiritual.

Artículo 64. Auxiliará al Director en sus funciones, haciendo sus veces en caso de ausencia ó enfermedad,

y visitará también el local del Círculo, cuando menos una vez por semana.

Del Contador.

Arrículo 65. El Contador será el jefe de la contabilidad. Sus funciones se consignan en un reglamento especial para la contabilidad de la Asociación y de su Caja de Ahorros y Monte de Piedad; reglamento que observará y hará observar exactamente para satisfacción de todos y crédito del Círculo.

Del Tesorero.

Artículo 66. La misión del Tesorero será custodiar los caudales que la Asociación haya de manejar, procurar la realización de los créditos de la Sociedad, hacer los pagos que con facultad para ello se le ordenen é inspeccionar los almacenes de efectos y alhajas; lo que hará cumplidamente, observando cuanto al efecto se previene en el reglamento especial de contabilidad.

Del Vicetesorero.

ARTÍCULO 67. El Vicetesorero suplirá al Tesorero en todas sus funciones siempre que éste por accidente pasajero no pueda atender á su cometido.

De los Vocales.

ARTÍCULO 68. Corresponde á los Vocales visitar diariamente el local del Círculo para hacer que se guarde orden y se observen las disposiciones del Reglamento y de la Junta Directiva.

ART. 69. Á este fin los Vocales turnarán de dos en

dos por semana, siendo suplentes los dos restantes.

Los Vocales darán cuenta en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, de cuanto haya ocurrido en el Círculo durante la semana de su encargo, y de los casos urgentes darán inmediata cuenta al Presidente.

En último caso desempeñarán este indispensable servicio los individuos de la Junta Directiva que tienen

cargos especiales.

Del Secretario.

Artículo 70. Corresponde al Secretario general del Círculo:

1.º Llevar dos libros para extender las actas de las juntas generales y sesiones de la Directiva después de aprobadas en la sesión inmediata, autorizándolas con su firma después de la del Presidente.

2.º Extender y firmar las convocatorias de juntas, comunicaciones, recibos y demás documentos en que

ponga su firma el Presidente.

3.º Dar cuenta á la Junta Directiva en cada sesión

ordinaria de las bajas y altas de los socios.

4.º Tener siempre á la vista del público estados expresivos de los señores socios que ejerzan cargos, desempeñen comisiones y estén de servicio, y también un ejemplar del Reglamento ó Reglamentos que se adopten y los anuncios que haya que hacer.

5.º Llevar un registro de los socios obreros, protectores y suscriptores, en el cual, con la debida separación de clases, conste su número, nombre, apellidos, profesión, domicilio, decuria y centuria, fecha de su ingreso y baja en su caso y causa que la motiva.

6.º Comunicar al Contador de la Asociación las al-

tas y bajas de los socios.

7.º Tener á su cargo el Archivo del Círculo y expe-

dir, con referencia á los antecedentes que obren en su poder, previo acuerdo del Presidente, las certificaciones que fueren de dar.

- 8.º Redactar anualmente la Memoria de los trabajos y estado del Círculo, sometiéndola á la aprobación de la Junta Directiva.
- 9.º Guardar y usar el sello del Círculo y llevar la correspondencia y firma del mismo que no incumba al Presidente.
- 10. Firmar las órdenes de pago de escasa cuantía, con sujeción á la facultad que para ello haya recibido de la Junta Directiva á propuesta del Presidente.
- 11. Llevar los libros de matrícula de las escuelas y demás enseñanzas del Círculo, mientras no haya comisión especial de escuelas.
- 12. Escribir y firmar en un libro los acuerdos generales que se tomen adicionales al Reglamento.

Del Vicesecretario.

Artículo 71. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus trabajos y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

Art. 72. También auxiliará el Vicesecretario al Contador y le sustituirá cuando sea necesario.

De las Juntas de Gremios.

Arrículo 73. Cuando el estado de la Sociedad lo permita, á juicio de la Junta Directiva, se constituirán Juntas de gremios, bajo la suprema inspección de la Junta del Círculo.

Las Juntas de gremio conocerán de los asuntos que en particular interesen á las distintas agrupaciones que presiden.



Cada gremio podrá formar su Reglamento especial que someterá á la aprobación de la Junta Directiva.

ART. 74. El Presidente del gremio convocará á Junta una vez al mes y ésta al gremio cuando menos una vez al año, pidiendo con anticipación local y hora al Presidente del Círculo.

ART. 75. El Presidente de la Junta ó Consejo lo es del gremio y lleva su nombre y representación en todos los actos.

ART. 76. Cada gremio podrá establecer una Caja especial con ingresos propios. Sus fondos sólo podrán destinarse:

1.º Para atender de un modo especial á la instrucción y adelantos en el oficio y al desarrollo del mismo.

2.º Para proporcionar socorros á los socios agremiados, caso de enfermedad ó de inutilidad para el trabajo.

ART. 77. La Junta del gremio podrá encargarse de la recaudación de cuotas de sus asociados, haciendo entrega de su total importe al Vicetesorero del Círculo en el tiempo y forma que se acuerde para los socios en general.

De los Centuriones.

Artículo 78. Son los jefes de Centuria para lo gubernativo y económico elegidos conforme al artículo 46. Les corresponde:

1.º Presidir los Consejos de Centuria.

2.º Trasmitir á los Decuriones las órdenes y avisos que al efecto se les comuniquen.

3.º Tomar mensualmente cuenta á los Decuriones y darlas á su vez al recaudador general del Círculo.

4.º Llevar la voz y representación de sus subordinados, ocupando en los actos públicos el lugar más distinguido.

De los Decuriones.

ARTÍCULO 79. Son los subordinados de los Centuriones y los jefes de sus respectivas Decurias.

ART. 80. Les corresponde:

1.º Hacer presente à los socios el vencimiento de las cuotas y recaudarlas en el tiempo y forma que se acuerde.

2.º Dar cuenta mensualmente á su superior gerárquico.

3.º Comunicar las órdenes y trasmitir los avisos que

se les encomienden.

4.º Observar la conducta y necesidades de sus hermanos, dando conocimiento á quien corresponda.

ART. 81. En las reuniones representará el Decurión á la Decuria, llevando su voz, y en los actos públicos ocupará entre sus subordinados el puesto más distinguido.

ART. 82. Lo que se determina en los números 3.º del art. 79 y 1.º y 2.º del art. 81, será sin perjuicio de

lo dispuesto en el art. 11.

De las Juntas generales.

Artículo 83. La Junta general del Círculo es la reunión de los socios protectores, suscriptores y honorarios, juntas de sección y Consejos de Centuria, presidida por la Junta Directiva.

La reunión de los socios protectores, suscriptores, honorarios ú obreros por separado, se denominará asamblea particular. Estos elegirán los miembros de la di-

rectiva según los artículos.

Le corresponde à la Junta general.

 1.º Examinar y aprobar las cuentas generales de Contaduría. 2.º Aprobar los Reglamentos que forme la Junta Directiva para el régimen de las escuelas, biblioteca, sala de recreo, etc.

3.º Discutir y acordar por mayoría de votos las me-

didas que reclame el estado del Círculo.

ART. 84. La Junta general se celebrará dos veces al año; una en el domingo inmediato á la terminación del primer semestre y otra en el día del Patrono del Círculo, y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva.

En las ordinarias tomarán acuerdos los que concurran, sea el que fuere su número. En las extraordinarias y en segundas convocatorias sobre el mismo asunto

se observará lo dispuesto en el artículo 51.

ART. 85. La Junta general resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, por aclamación y en su defecto por mayoría absoluta de votos, los asuntos de mayor interés de la Sociedad y cuyo conocimiento no corresponda á las demás entidades según este Reglamento.

Sólo puede tratar asuntos que hayan sido objeto de

las deliberaciones de la Junta Directiva.

ART. 86. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva; pero en ella sólo se tratará del objeto que indique la convocatoria y será precisa para tomar acuerdos la asistencia de la mayoría de socios.

ART. 87. La Junta general nombrará los representantes del Círculo que deban concurrir á las Asambleas generales de los Círculos de diócesis cuando los haya.

ART. 88. La Junta Directiva formará un Reglamento para el régimen interior de las Juntas generales y Juntas particulares.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 89. Para reformar este Reglamento, será indispensable que, previo acuerdo de la Junta Directiva, se apruebe la modificación en Junta general y se obtenga la autorización del Consejo Diocesano cuando exista y de la autoridad eclesiástica, y de la civil en su caso.

No podrá alterarse en manera alguna el fin religioso de este Círculo.

ART. 90. Si por cualquier causa no pudiera hacerse la elección de miembros de la Junta Directiva en los días prescriptos ó celebrarse cualquier otra de las juntas ó solemnidades reglamentarias, se verificarán lo más pronto posible cuando acuerde la Junta Directiva, continuando en todo caso los individuos salientes en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta que se les reemplace.

ART. 91. Siendo el objeto del Consejo Diocesano de los Círculos Católicos el obtener la posible unidad de éstos, el Círculo estará subordinado al Consejo cuando éste exista, con arreglo á las bases de su formación, y en tal concepto deberá cumplir las obligaciones que en

las mismas se les imponen.

ART. 92. Si con el tiempo se disolviera el Círculo y no hubiera términos hábiles para que continúe funcionando la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, ó para su reorganización en otra forma, según acuerdo en Junta general, el capital existente en dichas dependencias se distribuirá de este modo:

1.º Se devolverá á los imponentes de la Caja de

Ahorros las cantidades que por su cuenta hayan ingresado en ella.

2.° Se reintegrará á los accionistas cuyos anticipos no hayan sido amortizados, siempre á prorrateo, si no existe capital suficiente para el completo reintegro.

Disposiciones transitorias.

- 1." Queda encomendado al prudente arbitrio de la Junta Directiva el disponer lo que considere más útil al objeto del Círculo en todo aquello que no se haya previsto en los artículos anteriores y asimismo la aplicación gradual y ordenada de los preceptos que este Reglamento contiene.
- 2.ª Para la primera renovación de la mitad de la Junta Directiva se designarán por suerte los miembros salientes, que serán: cuatro de los que representen á los protectores y honorarios; uno de los representantes de los suscriptores, y uno de los correspondientes á los obreros.

Granada 1.º de Enero de 1892.

